

**ESCRITURA PÚBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA****Número: 0754****CUANTIA: \$.500,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y tres de febrero del año dos mil diez**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca; comparecen los señores **LILIA AZUCENA ROJAS VICUÑA, viuda; XAVIER FERNANDO RAMIREZ ROJAS, soltero; CRISTIAN ADRIAN RAMIREZ ROJAS, casado; y, PAULO AURELIO RAMIREZ ROJAS, soltero;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 030029379-2; 010247488-9; 030118758-9; y, 010210604-4; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura pública que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **LILIA AZUCENA ROJAS VICUÑA, viuda; XAVIER FERNANDO RAMIREZ ROJAS, soltero; CRISTIAN ADRIAN RAMIREZ ROJAS, casado; y, PAULO AURELIO RAMIREZ ROJAS, soltero;** ecuatorianos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad números: 030029379-2, 010247488-9, 030118758-9 y 010210604-4, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca y legalmente capaces para todo acto o contrato.

SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INCORAMI CIA. LTDA."**. Artículo Uno: **Denominación:** La compañía se denominará **INCORAMI CIA. LTDA.** Artículo Dos: **Domicilio:** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca,

sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Tres: Plazo:** La compañía tiene el plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá aumentar o disminuir el plazo de duración por resolución de la Junta General de Socios, luego de cumplirse con las formalidades legales. **Artículo Cuatro: Objeto Social:** El objeto social de la compañía es la industria de la construcción. El desarrollo de esta actividad incluye entre otros: planificación, diseño arquitectónico y estructural, supervisión, fiscalización, dirección técnica, asesoramiento, edificación y mantenimiento de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares y multifamiliares. Edificios de todo tipo, centros comerciales, residenciales, condominios y naves industriales. Planificación, diseño arquitectónico y estructural, supervisión, fiscalización, dirección técnica, asesoramiento, construcción y mantenimiento de puentes, carreteras, escuelas, canchas y demás afines. Planificación, diseño, supervisión, fiscalización, dirección técnica, asesoramiento, construcción y mantenimiento de reservorios, captación, conducción, plantas de tratamiento de agua potable y redes de distribución. Canales de riego, redes de alcantarillado, tratamiento de aguas servidas y drenajes. Planificación y diseño urbano, lotización, construcción

en urbanización, condóminos y propiedad horizontal. Diseño y decoración de interiores, remodelación arquitectónica y estructural. Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles. Fabricación y comercialización de materiales para la construcción tales como: adoquines, bloques, ladrillos, vigas pre y/o postensadas y los que se pudieren desarrollar en el futuro. Importación y exportación de maquinaria y materiales para la construcción. **Artículo Cinco: Capital:** El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir el capital social por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **Artículo Seis: Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de sus participaciones que por su aporte le corresponde. **Artículo Siete: Transmisión:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que designaren. **Artículo Ocho: Transferencia:** La participación de cada socio es transferible, por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumplieren con las formalidades legales. **Artículo Nueve: Reserva**

Legal: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía, retendrá el cinco por ciento, para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Diez: Preferencia en el**

Aumento de Capital: En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

Artículo Once: Derechos y Obligaciones de los Socios:

Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General, personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; y, d) Solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley. **Gobierno**

Administración y Representación. Artículo Doce.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, y se administra por el Gerente y por el Presidente. **De la**

Junta General. Artículo Trece.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalados en la Ley de Compañías. **Artículo**

Catorce.- La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra en primera convocatoria más de la mitad del capital social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas

en la Ley de Compañías. Las decisiones que en año u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

Artículo Quince.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren válidamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo o mediante cualquier forma de notificación que señale el ordenamiento ecuatoriano. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Dieciséis.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones de la Junta General: a)

Elegir Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Dieciocho.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del**

Presidente. Artículo Diecinueve.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. c) Convocar a sesiones de la Junta General. d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría. e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento. f) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Veinte.**- En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Del Gerente. Artículo Veintiuno.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Disolución y**

LIQUIDACION. Artículo Veintidós.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Artículo Veintitrés.-** El

ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que

el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	TOTALES
LILIA AZUCENA ROJAS VICUÑA	90	90	90
XAVIER FERNANDO RAMIREZ ROJAS	25	90	90
CRISTIAN ADRIAN RAMIREZ ROJAS	55	90	90
PAULO AURELIO RAMIREZ ROJAS	330	330	330
TOTALES	500	500	500

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el cien por ciento, es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco de Guayaquil, en la suma de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Queda autorizado el Doctor Luis Felipe Moscoso García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, así como para que obtenga el registro único de contribuyente RUC, en el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las formalidades de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Luis Felipe Moscoso G.. Abogado. Matrícula número dos mil trescientos noventa y dos. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 23 de Febrero del 2010

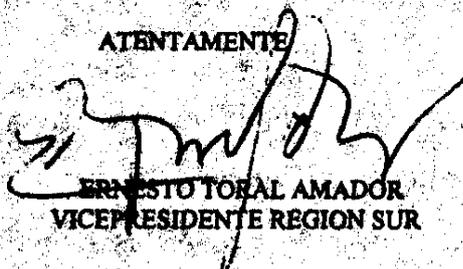
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "INCORAMI CIA LTDA." La cantidad de US. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. RAMIREZ ROJAS PAULO AURELIO	USD	330.00
2. ROJAS VICUÑA LILIA AZUCENA	USD	90.00
3. RAMIREZ ROJAS CRISTIAN ADRIAN	USD	55.00
4. RAMIREZ ROJAS XAVIER FERNANDO	USD	25.00

TOTAL	USD	500.00
--------------	------------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

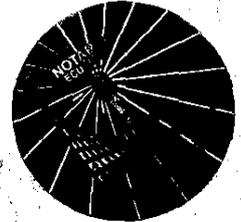

ERNESTO TORAL AMADOR
VICEPRESIDENTE REGION SUR

LAE



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

030029379-2

[Faint mirrored text from reverse side of page]

[Handwritten signature]

010247482-9

[Handwritten signature]

030118758-9

[Handwritten signature]

010210604-4

[Large handwritten signature]

Dr. Homero Masoso Jaramillo
Notario Octavo del Ecuador





SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU
CELEBRACION

Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: que en fecha de hoy 15 de Mayo del 2018 he pasado a tener fe y
al Dato de la Nota de la Escritura Pública de Constitución de la Compa-
ñia INCOGAS S.A. S.A., sobre la aprobación emitida en la resolución ad-
ministrativa 015.0.18.125 de fecha 29 de Agosto del 2018, dictada por el señor
Intendente de Compañías de Cuenca, Ecu. como Dato Escrito.



Dr. Homero Mascoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Pp.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.0156 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de febrero del dos mil diez, bajo el No. 200 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **INCORAMI CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.176. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio Auquilla Lucero
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3309V2222
 VIREO ELIO RAMIREZ
 PRIMARIA COSTURERA
 SERRANO ROSAS
 TERESA VICUNA
 AZOGUES 04/06/2003
 04/06/2015
 ID N 0060016

CIUDADANIA 030029379-2
 RAMAS VICUNA LILIA AZUCENA
 CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 06 ABRIL 1946
 001- 0017 00099 F
 CANAR/ BIBLIAN
 BIBLIAN 1946

08
 Notaria Octava
 CUENCA - ECUADOR

ECUATORIANA***** V4443E4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 ELIO AUGUSTO RAMIREZ
 LILIAN ROJAS
 AZOGUES 30/09/2003
 30/09/2015
 ID N 0071714

CIUDADANIA 010247488-9
 RAMIREZ ROJAS XAVIER FERNANDO
 CANAR/AZOGUES/AURELIO BAYAS MARTINEZ
 01 AGOSTO 1967
 003- 0133 00105 M
 CANAR/ AZOGUES
 AURELIO BAYAS MARTINEZ 1967

ECUATORIANA***** V3343V2222
 CRONICO BERONICA ALEXANDRA GOMEZ GANDU
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ELIO AUGUSTO RAMIREZ
 LILIA AZUCENA ROJAS
 CUENCA 05/06/2007
 05/06/2015
 0516576

CIUDADANIA 030118758-9
 RAMIREZ ROJAS CRISTIAN ADRIAN
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 12 ENERO 1979
 001- 0012 00037 M
 CANAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1979

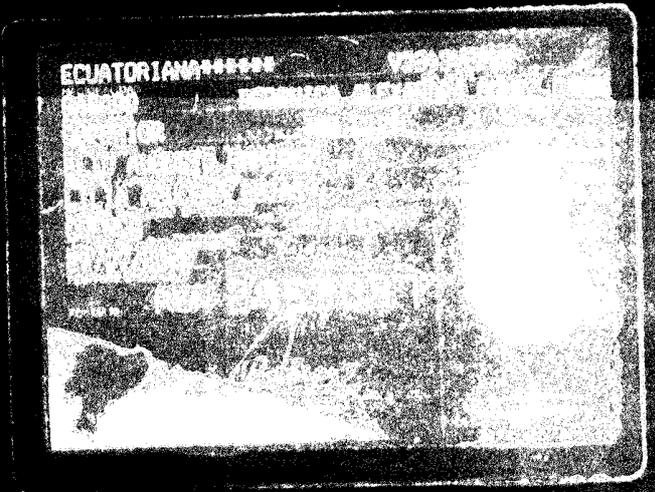
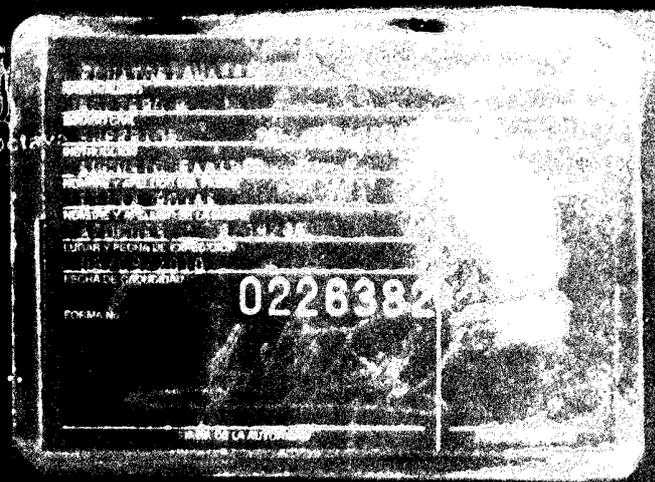
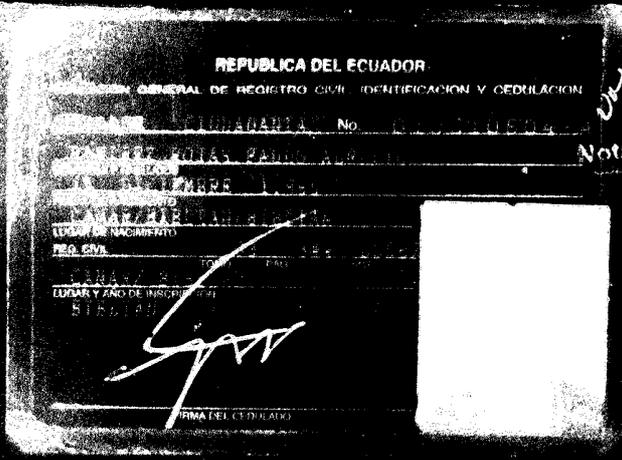
0226382

0226382

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN 02 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA
 23 FEB. 2015
 CUENCA, A DE DEL 20

[Signature]
 Dr. Homero Moscoso Jaramila
 NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA

Notaria Octava
 CUENCA - ECUADOR

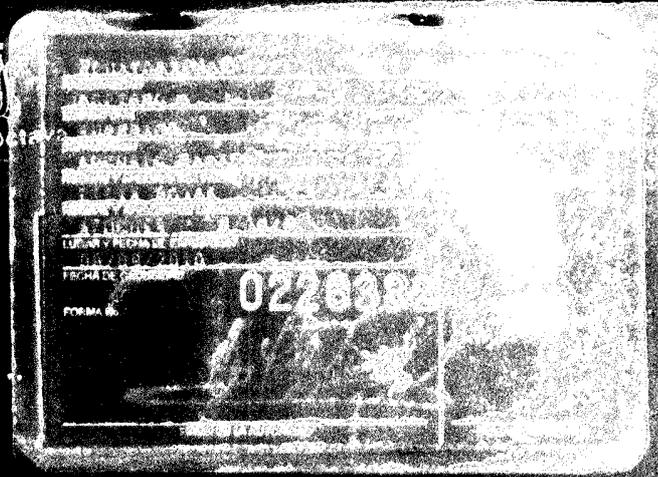
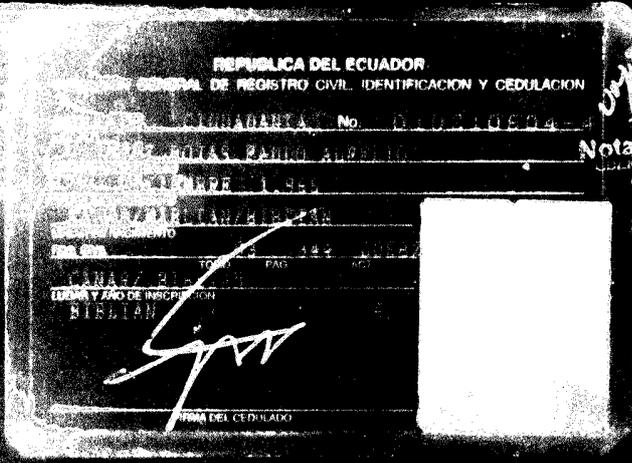



Notaria Octava

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 3 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A DE 06 SET. DEL 2010


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 02 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA.

CUENCA, A DE 06 SET. DE 2010

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA